

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rdo. 0050013110-007-2020-00365-00
Auto Interlocutorio N.º 481

Allegados los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2do de la Ley 1098 de 2006, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1º ADMITIR la presente demanda de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora NORMA CONSTANZA LUNA SANCHEZ, en representación del joven JUAN SEBASTIAN CORTES LUNA en contra del señor JOSE ELMER CORTES BERNAL.

2º Imprímasele el trámite establecido en los artículos 136 y siguientes del decreto 2737 de 1989 Código del Menor, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y los artículos 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

3º Cítese al señor JOSE ELMER CORTES BERNAL y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

4º Respecto a la solicitud de decretar el embargo del 15% de las cesantías a las que tiene derecho el señor Cortes Bernal, esta no será tomada en cuenta, por cuanto en manifestación de la demanda inicial, la apoderada manifiesta que en providencia del 23 de noviembre del 2012 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima) fijó cuota alimentaria y decretó dicho embargo.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cf11c7696f8286eaf3a6a2d483015800d5e1c60c61b2c0c895e0de
89bda6063**

Documento generado en 19/10/2020 01:14:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**